



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**Valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en los Juzgados  
Penales Unipersonales de Tarapoto, años 2017-2018**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

**Br. Tuesta Alvarez, Elena Angélica (ORCID: 0000-0002-9031-004X)**

**ASESOR:**

**Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal**

**TARAPOTO – PERÚ**

**2019**

## **Dedicatoria**

A mis padres, a toda mi familia y amigos, por la vida, sus consejos y modelo de vida, a ellos mi eterna gratitud.

Elena Angélica

## **Agradecimiento**

A los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, por el apoyo y las facilidades brindadas para el acceso a la información requerida para el desarrollo de la presente investigación.

A los trabajadores de apoyo jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, por su colaboración y apoyo en el acceso a la documentación de los expedientes judiciales.

A la plana docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, por sus conocimientos, experiencia académica y profesional compartidos como parte de los estudios de la presente maestría.

La autora



## Declaratoria de autenticidad

Yo, Elena Angélica Tuesta Alvarez, estudiante de la Escuela de Posgrado, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto; presento mi trabajo académico titulado: *Valorización de prueba indiciaria en sentencia por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, años 2017 – 2018*, en 75 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.



Tarapoto, 18 de mayo de 2019

---

Elena Angélica Tuesta Alvarez  
DNI ° 42693886

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MÉTODO .....	20
2.1. Tipo y diseño de la investigación .....	20
2.2. Escenario de estudio .....	20
2.3. Participantes .....	21
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	21
2.5. Procedimiento .....	23
2.6. Método de análisis de datos .....	23
2.7. Aspectos éticos .....	24
III. RESULTADOS .....	25
IV. DISCUSIÓN.....	36
V. CONCLUSIONES .....	39
VI.RECOMENDACIONES .....	40
VII.PROPOSTA.....	41
REFERENCIAS .....	43
ANEXOS .....	48
Matriz de consistencia .....	49
Instrumento de recolección de datos .....	51
Validación de instrumentos .....	57
Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación .....	63
Autorización de publicación de tesis al repositorio.....	64
Acta de aprobación de originalidad .....	65
Reporte del porcentaje de similitud .....	66
Autorización final del trabajo de investigación.....	67

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, años 2017-2018”; tuvo como objetivo analizar la aplicación de las dimensiones legal-doctrinaria y discrecionalidad del juzgador de la valoración indiciaria de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, desde un enfoque cualitativo. Correspondió a una investigación descriptiva explicativa; teniendo como unidad de análisis los expedientes judiciales por delitos de colusión, siendo la muestra analizada un total de 10 expedientes. Las técnicas de recojo de información fueron la entrevista semiestructurada y el análisis documental. Se concluyó que, la valoración de la prueba indiciaria en las sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, no se realiza de forma uniforme tanto para los criterios doctrinarios y jurídicos, como para la tipología del delito y los aspectos procesales. La aplicación valoración de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, se sustentan en la doctrina reduccionista de la pena, el principio de legalidad y la afectación económica del pacto colusorio. El delito de colusión, se caracteriza por su tipificación adecuada en función de los agravantes, en donde la naturaleza dolosa y comisiva son factores presentes en la fundamentación al emitir las sentencias.

Palabras clave: Prueba indiciaria, sentencias, delitos de colusión

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled “Assessment of indicia evidence in sentences for collusion crimes in the Tarapoto Unipersonal Criminal Courts, 2017-2018 years”; with the objective of analyzing the application of the legal-doctrinary dimension and the discretion dimension of the judge of the indicia assessment of the evidence with the crime of collusion in the San Martín Unipersonal Criminal Courts, Tarapoto headquarters, years 2017-2018, from a qualitative approach. Corresponds to an explanatory descriptive investigation; having as judicial unit the judicial files for collusion crimes, the sample being analyzed a total of 10 files. The information gathering techniques were the semi-structured interview and the documentary analysis. Finally, the investigation concludes: The valuation of the evidence in the sentences for collusion crimes in the San Martín Unipersonal Criminal Courts, Tarapoto, 2017-2018, is not carried out uniformly for both doctrinal and legal criteria; as for the typology of the crime and the procedural aspects. The appraisal of the evidence with the crime of collusion in the Single Criminal Criminal Courts of San Martín, Tarapoto headquarters, 2017-2018 years are based on the reductionist doctrine of the penalty, the principle of legality and the economic impact of the collusive act. The crime of collusion is characterized by its appropriate classification according to the aggravating factors, where the malicious and commissive nature are factors present in the foundation when issuing sentences.

**Keywords:** Evidence, sentences, collusion crimes.



## **I. INTRODUCCIÓN:**

La valoración de la prueba como parte de los procesos judiciales, constituye la aceptación o la validez de veracidad de los resultados probatorios o hipótesis planteadas en la etapa de investigación fiscal, constituyéndose así en el centro de la fundamentación probatoria, es decir a partir de este razonamiento es que se dilucidará una afirmación sobre los hechos controvertidos, que a la par fijarán la posición de la sentencia a ser emitida.

En el marco jurídico internacional, la valoración de la prueba forma parte ineludible de cualquier actuación judicial, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, ha fijado posición de que estos deben ajustarse a los aspectos particulares que tiene la actividad de probar en los procedimientos ante la CIDH, los que se determinan mediante los aspectos constitutivos de la documentación probatoria de un caso en particular, la carga de la acción probatoria, la modalidad de valorar la prueba y estándares de la probanza, para evidenciar la violación de los derechos que se hallan protegidos en la Convención Americana. (Sifuentes, P., 2016, p.4)

En el caso Colombiano, “el 45% de los procesos con sentencias absolutorias, se fundamentan debido a que alguna condición de la actuación de la prueba no se encuentra explicitada y verificada con fehaciencia dentro del expediente judicial” (Vidales, Y., 2018, p.23).

La concreción de la etapa para identificar la valoración en stricto sensu, consiste entonces, en la acción de individualizar las pruebas que demuestran las proposiciones sobre las acciones o hechos del caso, esgrimidas por las partes intervinientes y la forma de identificar los factores de mayor o menor fehaciencia de probanza, es decir, los elementos relacionados con la credibilidad o autenticidad del factor de prueba, su carácter de prueba directa o indirecta, la fundamentación empírica o validez de las generalizaciones en que se sustentan las inferencias de la prueba, así también en la concreción de las pruebas que son desestimadas dada su poca relevancia en función de las proposiciones que se busca probar o por las deficiencias que merman la fuerza probatoria.

En el caso peruano, tal como invocó el Tribunal Constitucional en la STC N° 010-2002-AI/TC, “la actuación de la prueba constituye un derecho, que es parte del derecho de tutela en el campo procesal efectivo; detallada de manera implícita, donde los inmersos en los procesos judiciales tienen la facultad de presentar cualquier medio probatorio que estimen pertinente, con la finalidad de que pueda generar en los decisores jurisdiccionales, la necesaria convicción de que sus razonamientos esgrimidos son correctos, Fundamento 2”. Así mismo, el Movimiento Justicia por los más pobres (2017), indica que un 67% de los casos por sobreseimiento, se debe fundamentalmente a que algún factor de la actuación de las pruebas ha sido mal planteada por el fiscal o por la parte agraviada. En ese sentido, un factor presente en los casos judiciales es que existe mucha discrecionalidad del juez para valorar las pruebas, pues al no existir estándares uniformes para ello; aspectos que luego en el “87% de los casos en los que se apelan las sentencias en primera instancia, se invoca que la actuación del juez no ha sido idónea al valorar la prueba en el procedimiento jurisdiccional” (Justicia por los más pobres, 2017, p. 8).

Refiriéndonos al delito de colusión, este tipo de delito se constituye una de las causas con mayor relevancia en los casos por delitos que tienen como afectado a la administración pública, ocupando el primer lugar de la casuística de los procesos penales que se siguen en las sedes judiciales de la región San Martín, y en particular en la sede de los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto. En el ámbito regional y local, los procesos judiciales también se cuestionan en las decisiones en función de la valoración adecuada de las pruebas, sin embargo, no se cuenta con datos e información sistematizada, que permita evidenciar el grado o nivel de aplicación de esta garantía procesal; ni mucho menos de los criterios que asumen los jueces al momento de valorar la pruebas, de ahí que se plantea analizar estos criterios en los Juzgados Penales Unipersonales.

Con relación a investigaciones afines a la materia en estudio, se evidencian estudios tales como lo desarrollado por Ruiz, L. (2017). *El Derecho Constitucional a la Prueba y su tipificación en el Código General del Proceso Colombiano*. (Tesis de Maestría). Universidad Rovira I Virgili. España, quien afirma en sus conclusiones que el derecho constitucional, a la prueba tiene garantías de efectividad en los distintos estamentos del Estado de Derecho y es una garantía con autonomía conceptual con respecto al

debido proceso, pues este básicamente puede ubicarse en el campo de la validez jurídico-procesal. Así mismo, Ramos, B. (2014), en su investigación: *Regulación, Admisibilidad y Valoración de la Prueba Pericial Penal en el Derecho Nacional*. (Tesis de Maestría). Universidad de Chile. Chile, concluyó que, los artículos 314° y subsiguientes del Código Penal Procesal, faculta al entendimiento que las pericias actuadas como prueba, no constituyen en sí una vinculación con la congruencia del hecho, sino que necesita cumplir con las formalidades que por objeto se tienen para garantizar que lo ofrecido por las partes como un conocimiento experto sea así, ejecutando con seriedad estos requisitos. Analizando el enfoque de la valoración negativa de la prueba, Cortés-Monroy, J. (2016), en su investigación: *La Valoración Negativa y la Exclusión de las Pruebas en el procedimiento penal: Crítica desde el modelo racionalista de la Prueba*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile, concluyó que, la valoración negativa que efectúan los jueces en la etapa oral de los juicios penales, no puede ser conceptualizada como una tipología de valoración de la prueba propiamente dicha; por el contrario ella forma parte constitutiva de una modalidad de excluir la prueba ilícita.

En el ámbito nacional, se puede apreciar investigaciones tales como la desarrollada por Buendía, C. (2017), en su trabajo: *La Prueba de Oficio y los Procesos Penales en la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa – 2016*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Perú, llegó a concluir que los órganos jurisdiccionales, tienen la obligación de brindar garantías para que los actos tendientes a brindar pruebas como parte de los procesos investigatorios que llevan a cabo la policía y el Ministerio Público, se desarrollen sin afectar los derechos inherentes a las personas investigadas, los que se deben llevar a cabo siguiendo los estándares de legalidad dentro de un adecuado control de garantías. La investigación precedente, también afirma que, el juez en ninguna circunstancia puede determinar que la prueba de oficio, cuando por una acción de orden constitucional, este ha concluido que tiene la convicción de que es irrenunciable establecer que una prueba de oficio debe explicitarse con fundamentos, las razones mediante las cuales en un caso específico conducen a efectos no constitucionales, ya que son considerandos esenciales en la separación de orden funcional, entre sus labores para investigar y las acciones para juzgar, incluso cuando tenga una condición excepcional.

Otra investigación es la desarrollada por Saavedra, B. (2015), en su trabajo denominado: *La Conveniencia de Regulación de Límites para actuar la Prueba de Oficio a tenor del Artículo 385 Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. (Tesis de Maestría). Universidad Particular Antenor Orrego. Trujillo. Perú; donde concluyó que, el juez al dirigir el proceso penal, debe ser un ente activo y comprometido con el contraste de los hechos alegados, siendo su actuación en la orden de pruebas de oficio no subsidiaria a la labor fiscal o la del abogado defensor, sino un poder – deber de carácter excepcional y accesorio a la acción probatoria que tienen las partes. Por su parte Almanza, F.; Neyra, J., Paúcar, M. y Portugal, J. (2018), en su investigación: *La Prueba en el Proceso Penal Peruano*. (Tesis de Pregrado). Universidad San Martín de Porres. Lima. Perú, concluye que, es de importancia fundamental que los magistrados, cuando emitan sus sentencias estén debidamente motivados en función de la valoración de las argumentaciones actuadas en el juicio oral, ello en concordancia de lo tipificado por nuestra Carta Magna y porque en un Estado en democracia, es necesario que se establezca un control de los poderes que ejercita cualquiera autoridad.

En el ámbito local, también se encuentran antecedentes de investigaciones sobre la temática, Heredia, A. (2017), en su investigación: *Valoración de los hechos y tipos de sentencias condenatorias por delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el periodo 2016*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Tarapoto. Perú, concluye que la tipología para valorar los hechos en los dictámenes condenatorios en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2016, se ubican las acciones probadas con 73.33%, siendo esta la expresión de un modelo acusatorio garantista, cumplimiento por tanto con los principios del derecho a la prueba y el derecho a una motivación debida de las decisiones judiciales. Así mismo, las sentencias que terminan con una condena, según el tipo la más frecuente es Violación Sexual año 2016, es aplicación de la máxima pena con 66.67%, lo que expresa que las sentencias por este tipo de delito son muy drásticas y con alta severidad y como un medio punitivo, buscan la generación de un comportamiento distinto para el respeto a la vida, el cuerpo y la salud.

Otra investigación es la realizada por Linares, K. (2018), titulado: *Criterio para la valoración de la prueba indiciaria en los procesos penales seguidos en los Juzgados Penales de Moyobamba, año 2018*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Moyobamba. Perú, concluyó que, la prueba indiciaria reviste importancia, y es condición ineludible para lograr conocer la fehaciencia de una acción delictuosa, pues se evidencia que en muchos procesos judiciales es dificultoso la obtención de una prueba directa, por consiguiente, es ahí cuando los indicios cumplen un rol muy trascendente para la determinación de la verdad, donde la valoración correcta de parte del juez sea llevada con imparcialidad.

Finalmente se detalla la investigación realizada por Santa Cruz (2017), titulado: *Archivamiento de los Casos de Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, en el periodo 2016*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Tarapoto. Perú, concluye que, la causal de que el hecho no constituye delito, es el mayor índice de archivos con el 54%, seguido de la causal de falta de indicios que revelen que existe un delito y la falta de indicios para la vinculación del hecho con el imputado, con 14% cada una. Desde el punto de vista de la doctrina y la teoría, se puede indicar que la valoración de la prueba se define como la acción dentro de un proceso, donde las partes buscan demostrar los hechos y el juzgador verificar dichas acciones; para obtener este último, se convenza de que los hechos mostrados en el proceso son verdaderos (Montero, R. 2013). Es decir, lo que se busca demostrar con las pruebas, es que las acciones o hechos son exactos, o lo afirmado se puede verificar (Barona, S., 2012, p.54). Además, el objetivo que busca la prueba no son en sí los hechos ocurridos, sino la confirmación de los hechos, los mismos que apriori no se tiene conocimiento, pero se pueden comprobar. Solamente se puede hablar de prueba, cuando alguna acción ha sido puesta de manifiesto por alguna de las partes y cuya veracidad se busca comprobar. Por consiguiente, el rol que cumple la prueba, no esgrime en la averiguación, sino en su verificación. (Montero, R, 2013)

Carnelutti, M. (2017), señala que, la probanza de un hecho consiste en la demostración de la verdad de una acción, puesta en manifiesto, y qué prueba se emplea como acción, para comprobar la verdad de lo manifestado por Sera, E. (2011), que indica que el ser humano al ser imperfecto y con limitaciones, sus diferentes afirmaciones tienen que

necesariamente ser sometidas a una continuada comprobación del propio hombre. Otro autor como Dellepiane, A. (2004), señala que en primer lugar, se conceptualiza la prueba basado en principios lógicos y en su experticia, adopta los propios y los adecúa para esclarecer los hechos basados en la verdad. En ese sentido, Rosas, J. (2013), se define como la acción dirigida a demostrar y lograr certeza de unos hechos o indicios, que no establecen elementos constitutivos del delito materia de la acción acusatoria, porque mediante la lógica y las directrices de la experiencia, permiten inferir la existencia de delitos y que el acusado ha participado del mismo, además, esta debe estar motivada teniendo su fundamento en el nexo causal y congruente entre los hechos o las acciones indiciarias y lo que se busca probar, es decir, que exista la ocurrencia del delito. Se complementa esta definición con lo indicado por Mass, M. (2012), quien conceptualiza a la prueba indiciaria, en una acción de probar un enfoque discursivo e indirecto, donde su fundamento es un hecho que ha sido comprobado, y se concretiza en el logro de la argumentación probatoria, a través de una acción inferencial correcta.

Por su parte, Cabanillas, E. (2017), sostiene que la prueba de indicios tiene su fundamento en un hecho cierto y se conduce en función de un raciocinio inductivo, que un hecho desconocido se convierta en cierto, dando como conclusión un juicio sintético, lo que permite que el hecho se convierta en algo nuevo.

La prueba indiciaria o prueba indirecta, es la que se interpreta como aquella que tiene como objeto demostrar la fehaciencia de una(s) acciones(s) indiciarias, que se explica mediante raciocinio, fundamentado en una conectividad causal y lógica entre los hechos ya probados y los que se busca probar, debiendo tener una relación directa con la acción delictiva, existiendo a su vez una concomitancia y coherencia, que elimine la existencia de los denominados contra indicios. Por su parte, Wirley, J. (2016), indica que las pruebas pueden ser testimoniales, confesiones, imágenes, o hechos materiales, las que tienen un rol fundamental y de gran valía, donde al ser consideradas como pruebas y ser manipuladas correctamente, ofrecen una información que se corrobora con la realidad.

Turner, J. (2017), indica que de acuerdo a la normativa jurídica anglosajona, se exige que la prueba sea producto de los elementos constitutivos de la misma, que hayan sido

actuadas durante el proceso judicial y generen una convicción que no conlleve a determinar una hipótesis, que pueda ser impugnada por el acusado.

Para evaluar una prueba indiciaria, se detallan cinco enfoques: (i) el enfoque meramente jurídico, tiene su fundamento en que debe estar constituido por los componentes del principio de legalidad; (ii) un enfoque de epistemología, tiene su fundamento en la conveniencia de conceptualizar una acción como probada, no sobre la conexión de la convicción del juez, sino sobre la base del raciocinio del juicio de hecho; (iii) un enfoque psicológico, fundamentada la utilización de máximas de la experticia, conllevan a determinar de forma inferencial una relación entre las suposiciones y las conclusiones, siendo de utilidad explicar la fundamentación del hecho probatorio; (iv) enfoque matemático probabilístico, en el que se emplea teoremas de la matemática para estimar la ocurrencia del hecho; (v) enfoque sociológico, que se fundamenta en el influjo de la concepción ideológica del juzgador al valorar la prueba. (Nieva, J., 2010; p,59)

En función de ello, se tienen dos teorías que explican la forma cómo debe ser desarrollada la prueba indiciaria en el proceso penal: La teoría del raciocinio y la coherencia, y la teoría del impulso conviccional.

La teoría del raciocinio y la coherencia, tal como lo establece Gómez, G. (2004), menciona que para que una prueba indiciaria sea válida, esta debe tener como sustento no poseer elementos de arbitrariedad, ser infundadas o absurdas; por el contrario debe corresponder de forma indubitable a las leyes de la lógica y la experticia, pues el fin de una prueba indiciaria se fundamenta en la relación precisa y directa, sobre el que se desarrolla el criterio humano. Para Castillo, J. (2005), esta teoría se sustenta en que la eficacia probatoria de la prueba indiciaria, tendrá el resultado esperado sobre el fundamento de una relación directa y precisa, entre la afirmación primigeniamente y la afirmación de la conclusión, de forma tal que de no haber el mismo, su valor de probanza se considera como nulo, pues un hecho siempre es producto de una causa y esto genera a su vez una consecuencia, y para la prueba debe existir una concatenación de hechos de las presunciones, que al falta de uno de los elementos que lo concatenen, altera su estructura.

La teoría del impulso conviccional, tal como lo indica Gómez, G. (2004) se sustenta en la condición de que ningún hecho ocurre de forma aislada y siempre tiene como elementos complementarios para su ocurrencia, existiendo un criterio de pluralidad que permita determinar una relación de causal que no es unívoca.

A esto adiciona, Castillo, J. (2005) que si bien en algunos casos puede haber una sola prueba que vierta la contundencia del hecho; la teoría de la fuerza conviccional indica que siempre existirán pruebas contingentes que permitan consolidar el tema probandum, consolidando que los hechos no son fruto del azar, sino que responden a una causalidad y esta responde casi siempre a factores múltiples.

Para apreciar los indicios que generan los elementos de la prueba, se debe estipular factores como la gravedad o su relación estrecha con la comisión del delito, suconvergencia y congruencia, es decir, su capacidad para la reconstrucción del acto delictivo y la concurrencia de todos estos elementos hacia dicho fin, y las relaciones que entre la prueba indiciaría y los elementos probatorios que se hayan puesto de conocimiento durante en el proceso y que de forma directa hagan referencia a la materia de la investigación. (López, Ayala y Nolasco, 2011. p.44)

Los indicios, en la premisa que se sustenta en las leyes de la experticia, pueden constituirse en origen de la verdad y si la totalidad de los indicios que obran el expediente del proceso conlleva a determinar la responsabilidad eliminado cualquier duda razonable, dentro del esquema de la convicción libre y razonada del juzgador, es procedente inferir con fundamentación adecuada que ese tipo de prueba conduce a una condena” (Martínez, A., 2013, p. 54)

Los principios que sustentan la valoración de la prueba son el principio de Oficialidad: Está determinado en que la actuación del fiscal, como ente titular del ejercicio de la actividad penal es quien debe logra la verdad material. Este principio, denominado inquisitivo, se configura en una acción imperativa que el Ministerio Público debe desarrolla para el esclarecimiento de los hechos. (Cubas, V., 2014, p. 272.)



Así mismo se tiene el Principio de Libertad Probatoria: Está configurada a que, en toda acción, circunstancia, hecho o elemento que se encuentra dentro del objeto del proceso y por tanto fundamental para la adopción de la decisión final, tiene que probarse. (Cubas, V., 2014. p. 272.) y el Principio de Pertinencia, que corresponde a la relación causa efecto entre el hecho a ser probado con la convicción de la determinación, es decir la relación sea de forma directa o indirecta que guardan el hecho generador de la prueba, los medios de la prueba y la actividad de probanza, con el fin que persigue esta (*themaprobandum*) (Mixán, F., 2010. p. 137).

Que las acciones ocurridas sean probados empleando una prueba directa e indirecta se configura en el fundamento del principio de libertad probatoria; pues esta le conlleva al juez a inferir con suficiencia y base fáctica la validez de la prueba; la que a su vez permite probar utilizando siempre medios lícitos, descartando aquellas que se originan a través de violación de derechos fundamentales; brindando una amplitud para valorar la totalidad todos los componentes de la prueba que se incorporen (Domínguez, R; 2016; 9)

Otros dos principios son, el Principio de Conducencia y Utilidad, que se define “cuando los elementos de la prueba son empleados con el fin de acreditar hechos que son de relevancia o utilidad para la resolución de una acción particular y concreta”; y el principio de Legitimidad, definido como que una prueba será legítima si ésta no está prohibida de forma taxativa por la ley procesal penal vigente o por la normativa jurídica en general; cuando cuente con reconocimiento de la ciencia con capacidad para determinar la certidumbre de un hecho; cuando no vulnera los principios de la ética, ni la integridad y dignidad de las personas. (Mixán, F., 2010. p. 137)

Como cualquier elemento de un proceso judicial, este debe estar tipificado en la normativa para cumplir con la legalidad; por consiguiente, la prueba indiciaria se encuentra detallada en el Código Penal y la jurisprudencia, donde el artículo 155.2 del Código Procesal Penal –CPP– menciona la impertinencia y la ilicitud de la prueba; así el artículo 352.5, b, del CPP alude a la pertinencia, conducencia y utilidad. El artículo 156.2 del CPP hace mención a lo imposible y lo notorio como supuestos de exclusión de actividad probatoria.

Carinholi, J. (2015), hace mención a las exigencias de orden cualitativos como son los criterios de accesibilidad y previsibilidad, que imprimen el principio de legalidad, en el primer caso que su contenido esté accesible y en norma expresa, y por consiguiente la actuación del juez sea previsible.

En el derecho anglosajón el principio de legalidad siendo de orden constitucional es nominado como “the rule of law” equivalente a su vez como “Estado de Derecho”, “imperio de la ley” o “supremacía del derecho”, ello porque la ley prevalece sobre cualquier otro acto. (Bingham, T. (2014)

Se dice que el principio de legalidad actúa como freno a la acción arbitraria en el uso del poder, ya que determina que ningún organismo público o quien ejerce el poder en ella, puede actuar más allá de las prerrogativas que le haya conferido la ley

Las pruebas prohibidas por la ley a que se refiere la primera regla invocada, se circunscriben a aquellas fuentes de prueba obtenidas con vulneración de la legalidad (constitucional u ordinaria) que pretenden incorporarse al proceso a través del correspondiente medio de prueba –de actuarse procede su inutilización al momento de su apreciación–; institución que también comprende la ilegalidad de los medios de probanza (no tipificados por la ley, proposición y práctica fuera del marco legal) y que obliga a su no apreciación (San Martín, C., 2017. p.2).

Al respecto, Terence A., Schum D. and London, W. Twining (2012; p.56) indican que la función del juez, para valorar la prueba no siempre es pasiva, dado que puede exigir que se lleven a cabo diligencias de prueba, incluso si las partes del proceso no hayan peticionado; así como las acciones admitidas por las partes no están ajenas del requerimiento de prueba, ni obligado el juzgador a tomarlas como ciertas.

Haba, E. and Barth, F. (2015; p.14), indican que la delimitación de la acepción conceptual de las pruebas prohibidas involucra que estas afectan a la acción de averiguar las acciones generadoras que tipifican el objeto penal en curso, incluyendo las consecuencias de orden jurídicos y procesales de la inobservancia de tales prohibiciones. Newey, J. (2017; p.41) indica que la utilidad de la prueba tiene que tener el móvil de estar encaminada a la actividad probatoria, o conllevar a la probanza

y por tanto brinden algún elemento que le sirva de convicción al juez: de forma tal, que, si una prueba que se busca valorar no tiene esta finalidad, deberá ser rechazada de plano.

No se prueba el hecho notorio (artículo 156.2 CPP), que es una acepción indeterminada y relativa, dado que esta depende del contexto espacial y del tiempo, así como de las condiciones culturales que poseen las personas. Es decir, se trata que los hechos al parte de elementos de la ciencia, la vida en sociedad, el arte, la historia y, en general, a todas las concepciones que se tiene en las relaciones sociales de las personas, son conocidas y tenidas como ciertas por un grupo más o menos numeroso de personas. (San Martín, C; 2017; p.2)

Los procesos penales se sustentan en la doctrina, la misma que es objetiva, pues considera la existencia de responsabilidad penal única y exclusiva sí y solo sí existen en el expediente los medios probatorios (testimonios, peritajes, confrontaciones, reconocimientos, etc.) los cuales deben tener pluralidad y ser convergentes que permitan acreditar de forma fehaciente e indubitable la existencia de responsabilidad penal del imputado” (Ejecutoria Suprema de 31 de mayo de 2001, Exp. 4468-2000-Lima). (San Martín, C; 2017; p.6)

Smit; N., Morgan, R., and Lagnado, D. (2017; p.67), sostienen que la resolución condenatoria o absolutoria de un juez debe basarse en niveles de convencimiento los cuales estarán determinados por el nivel de convicción que le origina la prueba, la que será valorada bajo los criterios de libertad y conciencia.

Respecto al principio de utilidad en su enfoque de inutilidad por carencia de adaptación del medio se conceptualiza como aquel elemento de prueba que es ineficaz de forma manifiesta porque intrínsecamente no es el apropiado para probar, o verificar, la existencia o inexistencia del hecho generado”. (San Martín, C; 2017; p.6)

El Tribunal Constitucional peruano, en su dictamen en el expediente Federico Salas, precisó que: “Esta Instancia Constitucional ha determinado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que constituye un derecho fundamental que tiene la protección de naturaleza constitucional la actuación de las pruebas, en la consecuencia que este

forma parte de los derechos estipulados en el marco jurídico esencial del debido proceso como garantía procesal, tipificado en el articulado 139°, inciso 3, de la Carta Magna.

En el caso de prueba indiciaria la Casación N° 628-2015-Lima, indica que ésta se fundamenta en indicios plurales que demuestren los hechos preparatorios del delito; fundamentado en la teoría de la presunción de inocencia, para lo cual para dar por válida una prueba indiciaria deben efectuarse tres controles diferentes: una valoración sobre la prueba, otra referida a la suficiencia y por último, otra referida a la motivación y razonabilidad; esta debe ser valorada en el juicio sobre la suficiencia de actuación de la prueba, en cambio la corrección que la motiva se desarrolla en el juicio de razonabilidad.

Así mismo la Casación N° 292-2019-Lambayeque en su segundo fundamento de derecho, indica que la determinación de hechos concretos y la apreciación de la prueba sólo es válida siempre que vulnere una regla específica o un precepto legal y que tengan carácter trascendente para la determinación del hecho imputado; además no debe ser contraria a las leyes de la lógica, los conocimientos de la ciencia y la experiencia.

Constituye garantía que, le corresponde a las partes del litigio penal la de exhibir los elementos de prueba que estimen pertinentes y necesarios, que permitan la generación de convicción en el juez sobre la fehaciencia de sus alegatos. (Tribunal Constitucional del Perú, Caso Federico Salas, dictamen de 05.04.2007, Exp. 01014-2007-PHC/TC, Fundamento 8)

Los jueces peruanos, proclaman que: “(...) la objetividad es una característica de la doctrina procesal al detallar que la existencia de responsabilidad penal exclusiva y únicamente cuando se establezcan en autos elementos probatorios (testimonios, acciones de reconocimiento y confrontaciones, acciones periciales, etc.) de naturaleza plural y congruentes que demuestran de forma fehaciente e indubitable existencia de culpabilidad penal del inculpado (Ejecutoria Suprema de 31.05.2001, Exp. 4468-2000-Lima). (San Martín, C; 2017; p.8)

Atuelde, Y. (2014), indica que valorar una prueba tiene que estar fundamentada en la legitimidad doctrinaria, social, política y ética del Derecho; y el sistema judicial depende, fundamentalmente, de la posibilidad de fundamentar de forma razonable las sentencias, no existiendo una receta mágica que se pueda brindar al juez para que motive de forma razonable sus sentencias.

En relación al delito de colusión, el texto penal indica que, quien desarrolla acción pública como funcionario o servidor, y que se encuentre ejecutando de forma directa o indirecta, por las facultades de cargo, en cualquier fase de las formas de adquirir o contratar bienes, servicios, obras, concesiones o cualesquier otra forma de contratación pública, lleva acciones de concertación con quienes están interesados con el objeto de causar defraudación al Estado, instancia o entidad del Estado, de acuerdo a ley, será sancionado con pena privativa de libertad de no menos de tres ni mayor de seis años.(San Martín, C; 2017; p.8)

Así mismo el funcionario o trabajador que, participando de forma directa o indirecta, por las facultades de su cargo, en cualquier fase de las formas de adquirir o contratar bienes, servicios, obras, concesiones o cualquiera que sea la forma de contratación pública, genere defraudación patrimonial al Estado o instancia o entidad del Estado, de acuerdo a ley, será sancionado con pena privativa de libertad de no menos de seis ni mayor de quince años.(San Martín, C; 2017; p.8)

Mueller (2017) indica que la gravedad del hecho colusorio estará constituida en la medida de la ventaja que tiene el funcionario público de información privilegiada para actuar en contra de los intereses del Estado, es decir la premeditación y confabulación con un extraneus para cometer el delito.

Kovacid, W and Shapiro, Carl. (2016) adicionan que para ello es exigible que el funcionario público cometa un acto de defraudación al Estado mediante una concertación al margen de la ley, con un interesado en los contratos que está a su cargo por motivos inherentes a su función pública, donde la concertación se constituye en el hecho generador del riesgo y el medio delictuoso de la conducta incriminada.

En cuanto a la tipología objetiva que se investiga, tiene como nomeniuris la defraudación al estado a través del acto delimitado como colusión estipulado en el articulado 384° del Código Penal, que en la jurisprudencia, doctrina y legislaciones comparadas se le conceptualiza como Fraude a la administración del Estado. (Lamas, L; 2017; p.56)

Es decir, corresponde a una conducta típica donde se necesita la existencia de por lo menos dos personas para la naturaleza objetiva de su ocurrencia: El primero caso de colusión defraudatoria, donde la característica, la conducta típica que va direccionada a la modalidad cómo se originan los hechos, es decir al resultado de la acción, forma tal que, los agentes que intervienen tienen plena conciencia de la acción dañosa que se va a ocasionar. (Lamas, L; 2017; p.56)

En el segundo caso, se necesita que la actuación colusoria de concertar conductas y de congruencia de voluntades para generar afectación de los bienes o recursos que corresponden a la administración pública, conlleva a la existencia de la afectación del patrimonio del Estado. (Lamas, L; 2017; p.56)

El bien jurídico que se tutela son la correcta administración pública, la que puede afectar por el comportamiento corrupto del agente público en lo concerniente a su normal accionar. Es decir, la protección no sólo corresponde a las formas regulares del funcionamiento de las entidades estatales, sino que se tiene por fin el castigo de las acciones corruptas de los agentes del Estado en lo relacionado a su comportamiento funcional (Lamas, L; 2017; p.56)

Roscoe P. (2015; p.78) adiciona, que el bien tutelado jurídicamente en los delitos de colusión, corresponde a la correcta administración y funcionamiento del aparato Estatal; independientemente que se haya generado un daño económico, pues basta el riesgo que la acción colusoria haya generado.

De manera específica, este delito tiene por objeto la protección de la imparcialidad con la que el agente público representa los intereses del Estado, pues se rompe el normal desenvolvimiento de la función pública, al poner por encima intereses particulares. (Patriut, R; p. 45)

En este delito hay una naturaleza pública que está protegida, que se visibiliza con la corrección de la conducta de los funcionarios públicos, de acuerdo con los principios y fundamentos doctrinarios de legalidad, imparcialidad, economía e eficiencia, dentro de las relaciones de orden económico entre los administrados y la administración. (Rojas, F; 2017; p.53)

Diversos autores esgrimen que, cuando se menciona al bien tutelado jurídicamente en el delito de colusión, estamos hablando de la contravención de los deberes de lealtad del agente o funcionario público al momento de realizar la función estatal que le ha sido asignada. (Lamas, L; 2017; p.58)

La doctrina jurídica comparada, hace referencia en la colusión a un pacto que mediante la defraudación infringe los deberes de probidad y de lealtad de los servidores públicos. En la misma dirección, un sector importante de la doctrina estipula que lo que se vulnera en el delito de colusión ilegal "es la responsabilidad que tiene el funcionario público de proteger los intereses del Estado, es decir, la responsabilidad funcional que, al ser vulnerado mediante actos de concertación o colusión, ocasiona daño al patrimonio del Estado. (Lamas, L., 2017, p.58)

La responsabilidad normativa vincula la acción funcional del servidor público y le impregna un sentido determinado, pero no finaliza la cobertura ni el contenido del bien tutelado jurídicamente. (Rojas, F., 2017, p.53)

La justificación político criminal de las acciones delictuosas de colusión ilegal, pretende la sanción a los funcionarios públicos que ejecuten hechos de concertación con quienes están interesados en la provisión de bienes, servicios, obras u otras modalidades de contratos públicos, en las que participa en función del cargo asignado. La cobertura y el ámbito de la acción defraudadora es la prohibición de conductas colusorias que causen perjuicio de orden patrimonial desarrolladas como parte del ejercicio de un cargo (Etxebarria, X., 2014, p. 126)

Barten, J. (2018), sostiene que, en ese sentido, se sanciona el acto colusorio, aun cuando el daño económico no haya ocurrido de forma directa, y su cuantificación está

sujeta en primer lugar al valor del bien afectado, o el potencial daño que pudo haber ocasionado.

De acuerdo a lo señalado y desarrollado filas arriba, la contratación en el ámbito estatal, donde el Estado participa como un agente económico para celebrar actos jurídicos, la probabilidad de ocurrencia del delito, ha ido en aumento de forma paradigmática, mucho más aún cuando las diversas instancias del Estado para poder cumplir sus necesidades y sus fines institucionales, tienen la obligación de realizar transacciones en el mercado, solicitando la prestación de servicios o la compra de bienes. (Gómez, A., 2015, 89)

También tiene influencia en el aumento de la comisión del delito de colusión el incremento decisorio de la actividad empresarial subsidiaria del Estado, el mayor número de obras públicas y la generación de novedosas actividades económicas en las que el Estado participa. (Etxebarria, X., 2014, p. 126)

El objeto desde lo político criminal es sancionar al agente público (funcionario) que ocasiona defraudación a los intereses del estado, en una transacción económica pre establecida. El modo de cometer el delito se configura mediante la concertación con los interesados en los procesos de adquisición que lleva adelante el Estado. Es decir, el castigo no se da porque el funcionario haya invocado influencias o que esté interesado en un determinado contrato u operación económica, acciones conductuales que son tipificadas como delito negociación incompatible o tráfico de influencias (Rojas, F; 2017). La ley pretende brindar cautela y protección a la transparente actuación de los funcionarios públicos cuando estos estén participando en representación de los fines e intereses que el Estado persigue a través de los contratos, las licitaciones, suministro de bienes y servicios, u otra acción de naturaleza similar. La normativa tiene como objeto evitar que los funcionarios cometan actos colusorios con los particulares que ofertan servicios y/o bienes al Estado, ocasionando daño al patrimonio o a los intereses económicos y patrimoniales de éste. (Etxebarria, X., 2014, p. 127)



La naturaleza preventiva general pretende que los funcionarios solo desarrollen acciones para velar y proteger los intereses del patrimonio del Estado, eliminando toda práctica nociva como es la defraudación concertada. (Rojas, F; 2017; p.54)

Los servidores públicos están obligados al cumplimiento de forma correcta con el rol especial que se les asigna cuando forman parte de determinadas acciones jurídicas en representación del Estado, por lo que deben tutelar y asegurar de forma preponderante los intereses del patrimonio de la entidad pública donde desarrollan sus actividades (Gómez, A; 2015). Debe existir una sólo posición de política judicial, criminal entre los fiscales y los jueces, a ser conscientes de las pérdidas económicas y el daño que se ocasiona al Estado y a la sociedad en su conjunto, por ser tolerantes y complacientes con acciones como la ilegal concertación; por lo que se debe tomar acciones de respuestas integrales y sistemáticas para dichas acciones corruptas, que no siempre deben pasar por dar penas más severas, la imposición de penas privativas efectivas de la libertad efectivas o el aumento las reparaciones civiles.(Rojas, F; 2017)

La colusión como delito, afecta el capital patrimonial del Estado, la que se manifiesta en la vulneración de alguna asignación presupuestal de una meta funcional de una determinada instancia pública. El capital patrimonial estatal, se entiende de forma general y abstracta, solo se visualiza su afectación en la medida que la conducta incida en el patrimonio de la entidad o instancia pública al que se le ha asignado un monto determinado del presupuesto. (Gómez, A; 2015; p. 89)

En función de ello se planea el siguiente problema de la investigación: ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria en las sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018?

La investigación se justifica dado que los delitos de corrupción de funcionarios constituyen, no solo delitos que deben ser sancionados como tales, sino que su ocurrencia perjudica el accionar del Estado en su fin de poder brindar los bienes y servicios hacia la colectividad.

Por cuanto, evaluar la forma cómo actúan los jueces en la valoración indiciaria de la prueba en este delito, nos permitirá evidenciar si estos se ajustan a la doctrina y la

legalidad, pero a la vez si existen criterios uniformes en su aplicación; para que a partir de ello se pueda plantear recomendaciones para una mejora de la administración de justicia en este tipo de delito.

La formulación del problema está conceptualizada de la siguiente manera: ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria en las sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018?

En este contexto, la investigación se justifica desde la teoría, porque nos permitió contrastar en la realidad práctica la ocurrencia de la valoración de la prueba, tal como lo define Montero (2013; p. 27) quien sostiene que la acción procesal de quienes intervienen en ella; de demostrar su existencia y del juzgador de verificarla; por la que se busca obtener el convencimiento psicológico del juez en función de la verdad de las evidencias acreditados en el proceso y los conceptos asociados a definir el delito de colusión como lo tipifica el artículo 384° del Código Penal Peruano; que contribuye a acrecentar los conocimientos sobre doctrina jurídica sobre esta temática.

Desde su aplicación práctica, una correcta administración de justicia implica que las partes intervinientes, como son el acusado, la parte agraviada y las autoridades jurisdiccionales centren su accionar en los principios de coherencia del accionar de la justicia y la legalidad, donde un criterio básico, es el proceso para valorar las pruebas, las mismas que desde la práctica no siempre son fácilmente determinadas, ya sea por carencias del tipo científico de su probanza, como por acciones procesales de las partes, e incluso por criterios de discrecionalidad del juez; que desde un enfoque práctico generan desconfianza en la justifica; de ahí que la presente investigación se justifica porque permite evidenciar desde la práctica de cómo se actúan la valoración de las pruebas en los delitos de colusión.

Se dice que justicia que no se ajusta a la verdad y la legalidad es una justicia alejada de la sociedad, y en nuestra investigación al plantear analizar los criterios que se aplican en el delito de colusión para valorar las pruebas, desde un enfoque social, nos permitió determinar que, si estos se ajustan a criterios doctrinarios y jurídicos socialmente aceptados, se cumple con los principios sociales de la justicia de ser imparcial al momento de determinar sus sentencias.

La investigación desarrolló una metodología explicativa con un enfoque cualitativo, la cual se caracteriza por que la determinación de la hipótesis parte por realizar de manera previa una descripción de los hechos para luego desarrollar una explicación causal de las variables, por tanto la investigación planteada se justifica metodológicamente, pues nos permitió demostrar que este tipo de investigación es factible de ser aplicada a las ciencias jurídicas y en especial para analizar los delitos de colusión y valoración indiciaria de las pruebas en un entorno o jurisdicción dado, el mismo que para la presente corresponde a los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2016-2018.

La investigación plantea como objetivo general, analizar la valoración de la prueba indiciaria en las sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018.

Como objetivos secundarios analizar la aplicación de la dimensión legal-doctrinaria y la dimensión de discrecionalidad del juzgador de la valoración de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018. Analizar las características del acto colusorio y el daño económico generado, los cuales son evaluados mediante el desarrollo de una entrevista semi estructurada y la configuración de ficha de análisis documental. Para ello se revisaron un número de 10 expedientes judiciales y sobre ello se realizó el análisis correspondiente, tomando en consideración aquellos que cuyas sentencias se declaran fundadas y aquellas que manifiestan lo contrario.

La hipótesis de la investigación en ese sentido plantea que las acciones de valoración de la prueba indiciaria en las sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, son deficientes.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de la investigación

#### Tipo de investigación

Teniendo como precedente lo desarrollado por Abanto, W. (2014.) nuestra investigación corresponde tipo descriptivo, la misma que buscó desarrollar las características que conforman las variables en función de un hecho concreto de la realidad, y a partir de ello, se desarrolló explicaciones y/o propuestas de cambio.

En ese sentido también es del tipo explicativo, pues tal como lo indica Abanto, W. (2014), buscó encontrar alguna relación causal de las variables en estudio sobre un contenido previamente descrito o evidenciado en una realidad objetiva.

Además, el enfoque que presenta la investigación es cualitativo, pues lo que buscó fue analizar la aplicación de la dimensión legal-doctrinaria y la dimensión de discrecionalidad del juzgador de la valoración indiciaria de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, además de analizar las características del acto colusorio y el daño económico generado.

#### Diseño de la investigación

En función de lo especificado, nuestra investigación tiene el siguiente diseño:

 G:X, Y

#### Dónde:

**G:** Grupo donde se aplicó los instrumentos

**X:** Valoración de prueba indiciaria

**Y:** Delito de colusión

### 2.2. Escenario de estudio

El escenario del estudio comprende los expedientes judiciales evaluados en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, en lo concerniente a los delitos de colusión, como una modalidad delictiva del delito contra la administración de justicia.

Por consiguiente, la investigación solo se centró en los delitos de colusión vistos en estos juzgados penales, delimitados a la acción de la valoración indiciaria de la prueba, analizadas desde los aspectos doctrinarios y jurídicos.

### **2.3. Participantes**

Para el desarrollo de la investigación se tuvo como participantes a tres grupos:

- Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto.
- Fiscales de las fiscalías penales que ejercen la defensa pública del Estado en los casos de delitos de colusión tramitados antes los Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto.
- Abogados defensores de los imputados por delitos de colusión.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad Técnica de Encuesta**

Se aplicó la técnica de la Entrevista semi estructurada, técnica, tal como lo indica Abanto, W. (2014) se aplica a una determinada población de forma previa, con el objetivo de obtener percepciones u opiniones referidas una característica cualitativa o atributo de una población u objeto que se viene estudiando.

En este caso se buscó determinar los aspectos relacionados a la prueba indiciaria en los delitos de colusión.

#### **Análisis documental**

Se aplica esta técnica con el objetivo de verificar la existencia de una característica cualitativa o atributo mediante la contrastación de su ocurrencia en algún documento preexistente. En nuestro caso consistió en la revisión de los expedientes de colusión para verificar los criterios relacionados a la valoración de la prueba.

#### **Instrumentos**

##### **La Ficha de entrevista semi estructural**

El instrumento aplicado corresponde a la Ficha de Entrevista semi estructurada, la cual fue estructurada por la investigadora, teniendo como fundamento en indicadores constitutivos de las variables en estudio, la fundamentación teórica planteado en las teorías relacionadas al tema, y la experiencia laboral profesional de la investigadora.

Esta Ficha de Entrevista semi estructurada se constituye de dos elementos, uno para la variable valoración de la prueba indiciaria, y el segundo a los aspectos del delito de colusión. Las preguntas fueron estructuradas con la finalidad que el entrevistado tenga una amplitud de expresión sobre la pregunta planteada, pues se buscó conocer la percepción de los encuestados.

En ese sentido para el objetivo específico 1 que es: Determinar la aplicación de la dimensión legal-doctrinaria y la dimensión de discrecionalidad del juzgador de la valoración de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, la ficha de entrevista semi estructurada consta de 11 preguntas, cuya estructura fue construida en función de las dimensiones y los indicadores que conforman la variable Prueba indiciaria. Esta fue aplicada a los jueces, fiscales y abogados que conforman la muestra.

Para el objetivo específico 2: Analizar las características del acto colusorio y el daño económico generado en el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, la ficha de entrevista semi estructurada consta de 6 preguntas, cuya estructura fue construida en función de las dimensiones y los indicadores que conforman la variable Delito de colusión. Esta fue aplicada a los jueces, fiscales y abogados que conforman la muestra.

### **Ficha de análisis documental**

Esta consistió en la revisión de los expedientes judiciales de delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto y ahí verificar la forma como se aplican los criterios doctrinarios y jurídicos de la valoración indiciaria de la prueba.

La ficha de análisis documental elaborada, al igual que para el instrumento anterior en función de cada uno de los objetivos específicos, así para el objetivo específico 1 la ficha consta de 11 ítems, todas ellas teniendo en consideración los indicadores de la variable: Valoración de la prueba indiciaria; para el Objetivo

específico 2 la ficha consta de 6 ítems, tomando en consideración los indicadores de la variable: Delito de colusión.

## **2.5. Procedimiento**

Comprendió en primer lugar la obtención de los permisos, luego el acceso a los expedientes por delitos de colusión en el periodo establecido para la investigación. Posteriormente se procedió a la revisión de la pertinencia de los indicadores de la ficha de análisis documental en cada expediente judicial y proceder a la sistematización de los resultados en función de algún criterio común o discordante observado en el procedimiento para el recojo de la información.

Por otro lado, se aplicaron las encuestas y estas fueron procesadas de forma cualitativa y estas sirvieron de complemento para el análisis de lo evidenciado en los expedientes.

## **2.6. Método de análisis de datos**

Se emplearon los siguientes métodos de análisis de información:

Explicativo:

Se utilizó con el fin de poder hacer inferencia de la información sobre la relación que existe entre lo observado en los expedientes judiciales y lo manifestado por las personas encuestadas, teniendo como complemento el Método Inductivo, para realizar determinaciones causales desde el nivel individual y particular de cada caso estudiado en función del total de los expedientes analizados.

Método Dogmático:

Este método nos permitió aplicar a cada elemento de los resultados que se obtuvieron en la investigación una fundamentación dogmática del contenido de la doctrina jurídica; basado en la literatura y escritos de investigadores y profesionales reconocidos, en temas de derecho penal.

Se aplicaron metodologías estadísticas para analizar los datos, el mismo que partió de cuantificar la ocurrencia de cada indicador y luego proceder a aplicar una tabla del valor porcentual de su ocurrencia. Luego la información se presenta de forma descriptiva para cada uno de los indicadores conformantes de las variables, en

función de lo observado en los expedientes judiciales analizados y las respuestas obtenidas de la aplicación de la entrevista semi estructurada.

## **2.7. Aspectos éticos**

Estos tuvieron como marco el respeto de los aspectos de la metodología de la investigación científica y la normativa reglamentaria de la Universidad César Vallejo en relación a la autenticidad de la investigación, el no plagio y el auto plagio. Así mismo, las opiniones recogidas de los expedientes judiciales se presentan de manera general, sin individualizar los nombres de los involucrados. También se desarrollaron criterios de respeto a la normativa de gestión institucional interna con las que cuentan los juzgados unipersonales, en especial la obtención de permisos para el acceso a la información y el respeto de horarios laborales.



### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. De la variable: Valoración de la prueba indiciaria**

##### **Aplicación de enfoques de valoración de la prueba**

De los 10 expedientes evaluados, el enfoque que se observa, aplicado por los jueces es el estrictamente jurídico; es decir ceñirse a la valoración realizada expresada en la ley y su cumplimiento tal como está detallado en la Ley, por consiguiente, se puede decir que se rigen al principio de legalidad al momento de valorarlo.

Así por ejemplo en uno de los expedientes ante un hecho que pretende demostrar el acto colusorio en un proceso de selección de una obra pública, uno de los argumentos esgrimidos por el fiscal al momento de presentar la denuncia dice “se adjunta la carta de uno de los postores en donde se denuncia que uno de los documentos sustentatorios no es fidedigno (...)” sin embargo el juez determina “que al no contar con el elemento sustentatorio del documento no fidedigno, no se da por válido este supuesto de la acusación”.

Así, 2 fiscales, 2 jueces y 1 abogado dicen que se toma en cuenta un criterio estrictamente jurídico al valorar las pruebas, y todos hacen mención al cumplimiento del principio de legalidad y del debido proceso como elementos jurídicos aplicados. Un abogado hace mención que “se aplica un enfoque sociológico; aunque menciona que se usa más un criterio discrecional basado en aspectos de convicción ideológica del juez”.

Esta acción nos demuestra que se aplica un criterio legalista, es decir, que, si no se acredita fehacientemente una prueba, esta no puede ser valorada como tal.

##### **Criterios de valoración doctrinaria de la prueba**

En los 10 analizados se observa que los procedimientos para valorar las pruebas se sustentan en la doctrina reduccionista de la pena, la que se evidencia en las constantes solicitudes de información complementaria a las entidades donde se cometió el acto colusorio; además de solicitudes de pericias especiales, en especial del orden contable, financiero y/ o de ingeniería, esta última en el caso de denuncias relacionadas a la ejecución de obras públicas.

Así por ejemplo en un expediente, donde se denuncia que las valorizaciones de obras no corresponden al avance físico del proyecto, y estos no se encuentran sustentados de forma tal en el Cuaderno de Obra, el Informa de Valorización Mensual, ni en los Informes del Coordinador Técnico del proyecto; el juez ha solicitado en 02 ocasiones la participación de un Perito del Colegio de Ingenieros, en el primer caso sobre los aspectos técnicos, y en el segundo caso para verificar la congruencia con la valorización; cuando consideramos se pudo haber solicitado al mismo perito ambas acciones.

La fundamentación esgrimida por ambos jueces que forman parte de la entrevista aplicada, es que se procede con el debido proceso, pues no se trata de aplicar las penas, sino que estas tengan la mínima injerencia de arbitrariedad, dando oportunidad en el proceso a que los inculpados presenten las pruebas o contradigan las pruebas de forma tal que puedan demostrar su inocencia, o en algunos casos atenuar su grado involucramiento en el delito.

Lo mencionado por los fiscales y los abogados es más bien contrario a lo indicado por los jueces, indicando que más bien se aplican criterios que buscan sancionar al máximo a los inculpados, buscando que las pruebas presentadas sean convalidadas como tal.

Así los fiscales indican que las pruebas que sustentan las demandas responden a documentos técnicos que provienen en su mayoría de informes del órgano de control institucional, las que ya cuentan con la argumentación suficiente que permiten determinar que las pruebas acreditan el delito cometido.

En el caso de los abogados, indican ambos que los criterios son muy maximalistas en buscar la culpabilidad del inculpado, es decir se da por “prueba certera que no amerita contradicción” lo dicho por los informes de auditoría que sustentan muchas de las denuncias.

### **Los criterios de actuación de la prueba**

En 8 de los 10 expedientes se usa un criterio de certeza de la prueba y su relación con el acto colusorio cometido; analizando en ello la implicancia del imputado. Así por

ejemplo se menciona que “la concertación para favorecer al postor se evidencia en el correo electrónico dirigido por el funcionario del área usuaria a uno de los postores donde se adjunta las bases del concurso y se le indica que plantee las mejoras a ser incluidas, las que luego se incluyen y aparecen en las bases del concurso que se colgaron en el portal del SEACE.”

Otro ejemplo de ello, es que “se analiza la certeza de la prueba, pues el documento que acredita la experiencia del postor muestra fechas incongruentes y este no ha podido ser presentada en original; además que la obra como experiencia realizada no ha podido ser demostrada su existencia; por lo que se concluye espacios de concertación dolosa entre el postor y los funcionarios del comité de selección; dado que este hecho fue denunciado en el mismo acto de revisión de propuestas por uno de los postores”.

En dos casos se observa que el criterio para valorar la prueba se sustenta en que el acto colusorio haya causado perjuicio económico a la entidad, es decir si no existe afectación de orden económico la prueba no representa un delito, por consiguiente, se da por no válida.

Un ejemplo de ello es cuando se explicita en una sentencia: “si bien los criterios de puntuación del postor ganador al presentar los documentos que acrediten su experiencia profesional pueden no estar ajustados a los reglamentos establecidos por la Ley de Contrataciones; el valor ofertado al estar por debajo del valor referencial no ha ocasionado un perjuicio económico, por tanto, se considera que no hay lugar a la comisión de un acto doloso en relación a esta prueba”

Los 2 jueces entrevistados manifiestan que los criterios que se establecen para valorar la prueba se sustentan en la certeza que debe mostrar la misma que debe provenir de alguna forma indubitable de su existencia, pero que a la vez esta ocasione un delito, o que el funcionario que lo haya originado tenga una relación directa con ella en cuanto a su participación, ya sea como parte de su ocurrencia o por omisión de sus funciones. También hacen mención ambos jueces, que el criterio que se debe usar es el de daño económico causado a la entidad, es decir no solo debe haber un acto de concertación dolosa, sino que ésta a su vez debe conducir a ocasione una afectación

de índole económico, sea pecuniario, o por causar daños de forma indirecta a la entidad.

Por su parte los fiscales y los abogados que forman parte de la entrevista, manifiestan que los criterios de actuación del juez se sustentan en criterios subjetivos de su valoración, pues en muchos casos no toman en cuenta la normativa de las contrataciones y sus principios que sobre ella rigen al momento de valorar pruebas en delitos relacionados a procesos de selección; y afirman que la misma tipología de la prueba se acepta en un caso y en otro no.

Los fiscales también indican, que el criterio que adoptan está en valorar mucho más los informes periciales que los que provienen del órgano de control; esto ocurre sobre todo informes de naturaleza contable y de ingeniería civil; en donde se da por certera sus afirmaciones, aun cuando la fundamentación de estos informes no siempre tienen todos los elementos que les permitan concluir en lo contrario a lo especificado en las carpetas fiscales, las cuales provienen en muchos casos del acopio de pruebas del órgano de control o de auditorías externas realizadas por la Contraloría General de República

### **Factores limitantes de la actuación de la prueba**

De lo observado en los expedientes analizados en la totalidad se puede apreciar que un factor limitante son los tiempos procesales, es decir la verificación de la prueba en muchos casos no resulta verosímil, dado que el tiempo transcurrido entre el hecho ocurrido y su verificación han dispuesto que la prueba no se pueda evidenciar con exactitud probatoria.

Así, por ejemplo, en un caso, se denuncia en el expediente que la tubería a ser empleada en el sistema de desagüe de la localidad, no cumple con las especificaciones técnicas, y aun cuando el residente de obra y el supervisor hayan efectuado su asiento correspondiente en el cuaderno de obra que sí lo cumplen; cuando se hizo la verificación en campo en los almacenes, la tubería se encontraba calcinada, dado a que hubo un incendio (El tiempo transcurrido ente el hecho y la verificación fue de 02 años).

Otro aspecto limitante, son los procesos lentos en la solicitud de información complementaria a la entidad por parte del juez que permita valorar las pruebas, por ejemplo, en un caso, se solicita a la entidad que proporcione la información detallada del diseño de mezcla de la obra, los costos unitarios y los metrados del proyecto; transcurriendo 05 meses para la su entrega al juzgado, pero a su vez el juzgado para su solicitud, luego de recibir el documento en la que el perito le indica que debe solicitar dicha información transcurrieron 12 meses.

Todos los entrevistados manifiestan que los factores limitantes para la valoración de la prueba se refieren al factor tiempo, indicando elementos de las demoras a la carga procesal con que cuentan (jueces y fiscales), poca colaboración de los órganos jurisdiccionales de apoyo; demoras en los procedimientos periciales, trabas y acciones legales interpuestas por abogados para demorar los procesos, entre otros.

### **Regulación legal en el CPP de la valoración de la prueba**

Las 10 sentencias analizadas hacen mención a algún articulado de Código Procesal Penal donde se explicita algún aspecto sobre la valoración de la prueba, es decir se puede apreciar que se detallan los artículos del 155° al 252°, que justamente corresponden a este acápite.

Otro aspecto por resaltar en cuanto a regulación legal es que los 10 expedientes hacen mención a un principio detallado en el CPP, como son la legalidad, la utilidad de la prueba, la pertinencia de la prueba, la oralidad, la inmediación y la contradicción.

En cuanto a los entrevistados todos indican que la valoración de la prueba hace hincapié a aspectos legales tipificados en el Código Penal y Procesal Penal; aun cuando en las afirmaciones dadas por los fiscales estos no se aplican de forma correcta en muchos casos al momento de adoptar las decisiones; y en el caso de los abogados, mencionan que esta aplicación en muchos procesos se someten a la legalidad no complementando con otros principios como la presunción de inocencia y el debido proceso.

## **Criterios de aplicación de la jurisprudencia en la valoración de la prueba**

En los 10 casos analizados, se puede apreciar que se hace mención a algún criterio de jurisprudencia, empleando con mucha frecuencia sentencia de casaciones sobre casos similares al que se están tratando.

Así por ejemplo, en uno de ellos, se cita la Casación 96-2014, Tacna, en donde se indica que “la no existencia de coherencia entre las declaraciones que obran en autos debe ser valorada previo análisis cuando se evidencia un manifiesto error o la percepción del juzgador conlleve a determinar la infracción de los principios de la ciencia, la lógica, ciencia y máximas de su experticia; pues de otra manera se estaría efectuando una revaloración de la prueba y no un control sobre la valoración (...)”.

En otro caso se presenta la Casación 385-2013, San Martín; donde se indica que “la prueba de naturaleza documental; en tanto que su valor de prueba no fue objetado por una prueba planteada en una segunda instancia; derivándose que dicha determinación no solo genera afectación a las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela efectiva jurisdiccional, sino que también la unificación de las teorías jurisdiccionales emitidas por este Tribunal Constitucional referidas a los elementos para interpretar y aplicar una determinada normativa, de acuerdo a lo tipificado por el articulado 425 del Código Procesal Penal”.

## **Criterios de materialización de la prueba**

El principal criterio que se observa para la materialización de la prueba es la licitud de la misma, es decir, si esta procede de procedimientos o actos regulados por ley, y que su obtención no haya sido objeto de un acto ilícito o doloso.

Así, por ejemplo, en un expediente se dice: “la prueba evaluada al proceder de un acto lícito, el mismo que corresponde a la documentación sustentatoria del proceso de selección; esta se determina como prueba válida, por tanto, se materializa como tal como parte del proceso. Otro elemento de materialización de la prueba es la fehaciencia de su ocurrencia, la misma que en todos los casos se analizan en función de la probanza de su existencia efectuada por el Ministerio Público, la que a su vez se sustenta en informes de auditorías similares.

Lo expresado por los 6 entrevistados, nos indica que, el criterio que más se usa es la verosimilitud de la prueba, es decir la certeza de su ocurrencia, la que se basa en los documentos técnicos u otros elementos como audios, videos, fotos, etc., Además indican que esto se complementa con el origen de la prueba, es decir que no proceda de un acto ilícito.

### **Motivaciones de las resoluciones que sustentan la sentencia**

En todos los expedientes se puede apreciar que se motivan las sentencias teniendo en consideración factores de legalidad, tales como tipificación del delito, identificación del agente causante, determinación del daño ocasionado, factores agravantes del delito; factores de actuación de las pruebas para determinar el hecho causal del acto colusorio; y aspectos doctrinales, pues se hace mención a jurisprudencia nacional e internacional, apreciaciones de doctrina vertidas por autores diversos. En cuanto a la entrevista, los entrevistados manifiestan que las motivaciones de las resoluciones se dan por la concurrencia del nexo causal, es decir en función del acto probatorio del acto delictivo cometido; a la que se agrega la fundamentación jurídica legal y de jurisprudencia, incluyendo a su vez lo indicado por juristas reconocidos en la materia.

### **Justificación de los actos de sobreseimiento**

En los 10 expedientes evaluados no se ha observado la actuación de una determinación judicial por sobreseimiento, razón por la que no se puede comentar sobre este indicador, dado su no ocurrencia. Los entrevistados indican, que los casos de sobreseimiento se han dado en otros casos, motivados sobre todo por pérdidas de documentos para demostrar la fehaciencia de los hechos en la entidad, y que en los últimos años esta forma de dar por concluidos los procesos judiciales en delitos de colusión no se han dado.

### **Estado situacional de los expedientes acorde con los plazos de juzgamiento**

En los 10 casos analizados los plazos de juzgamiento no han sido cumplidos de acuerdo a lo que se espera con la implementación del NCPP. En los casos analizados se tiene que entre la apertura de la investigación en sede fiscal hasta la vista de la causa por los jueces unipersonales han transcurrido en promedio 4 años, tiempo de vulnera cualquier tipo de plazo razonable de la investigación,

Los entrevistados manifiestan que las demoras se deben a la carga procesal elevada, tanto para jueces y fiscales; las demoras en la actuación de las pruebas, la poca colaboración de los órganos jurisdiccionales de apoyo.

### **Aplicación de los principios de legalidad en la actuación de la prueba**

En los 10 expedientes analizados se observa algún criterio de legalidad, así se puede identificar explicaciones de determinación de la licitud de la prueba, la libertad probatoria es decir se observa que las partes han intervenido para demostrar su existencia o no; la oficialidad, en donde el Fiscal es quien sustenta la veracidad de la prueba; la que se complementa con los aspectos de la tipificación del delito en función del grado de concurrencia del imputado y los agravantes de su ocurrencia.

Los entrevistados manifiestan que los principios de la legalidad en la actuación de la prueba están determinados por lo especificado en el CPP; sin embargo, los abogados dicen que el principio de oficialidad no siempre se cumple, pues se toman las prueba en cuanto a su valoración que esta muchas deben ser acreditada por el imputado para demostrar su no existencia. Es decir, se presume su existencia, y esta se da por cierta.

Una acción de la legalidad que dicen los fiscales no se cumple, es que los jueces aplican el criterio de valoración de la prueba sí y solo sí ésta genera un daño económico, acción que a opinión de los fiscales contraviene la normativa.

## **3.2. De la variable: Del delito de colusión**

### **Naturaleza del acto colusorio**

En los 10 casos analizados se puede apreciar que la naturaleza del acto colusorio está expresada en alguna acción doloso e ilegal cometida en contubernio entre el funcionario público y un tercero ajeno a la administración pública; en donde se aprecia defraudación al Estado y ésta se ha producido por alguna que ha generado un riesgo a la entidad, además de observar el medio comisivo de la conducta imputada a los investigados.

Así por ejemplo en un expediente se detalla: “La participación concertada entre el



funcionario y el contratista de la obra se evidencia en que estos tienen documentos intercambiados entre sí para supuestamente demostrar que la calidad del producto entregado corresponde a las especificaciones técnicas, aun cuando en la realidad este hecho no se ajuste a la objetividad ocurrida”.

Las 56 personas entrevistadas indican que en todos los casos de denuncias por colusión como un delito contra la administración pública se observa la participación de uno o más funcionarios públicos y uno o más particulares que en forma delictuosa, utilizando elementos prohibidos por la ley han ocasionado un daño a la entidad o al Estado.

### **Análisis del perjuicio económico en el acto colusorio**

Se puede apreciar que en todos los casos se hace un análisis de la existencia de perjuicio económico a la entidad, sin embargo, en 2 de ellos, hacen una interpretación que al no ocasionar daño o perjuicio económico, no amerita valorar la prueba; por tanto, la tipificación del delito de colusión no se da.

Así, por ejemplo: en un expediente se dice: De la revisión de las calificaciones para declarar ganador al postor se evidencia que, si bien corresponde la acreditación de la experiencia profesional del Asistente Residente de Obra con documentación falta, al ser la propuesta inferior en S/ 127,619.12 soles menor que la propuesta que quedó en segundo lugar no se aprecia perjuicio económico.

Los entrevistados mencionan que se aplica un criterio de valoración económica del daño ocasionado como condición de que el delito de colusión ha sido cometido.

### **El criterio ético en el acto colusorio**

En ninguna de las sentencias analizadas se observa de forma diferenciada que se haga mención a criterios éticos en la comisión de actos colusorios; sin embargo, siempre se menciona que este delito afecta el desempeño del Estado.

Los entrevistados indican que los criterios éticos en el acto colusorio se explicitan como una forma de dañar la imagen de la función pública, donde la corrupción como elemento negativo que perjudica a la población en especial a los más pobres.

### **Tipología del delito de colusión**

En todas las sentencias se detalla el tipo de delito, en función de lo detallado en el artículo 384 del Código Penal, modificado por la Ley N° 29758; en donde se detalla si se refiere a colusión simple o agravada.

Los entrevistados en su totalidad indican que los delitos de colusión, al momento de tipificarlos se basan en lo expresado en el Código Penal, y las sanciones que se imponen se rigen también por la tipología.

### **Delito eminentemente doloso del delito de colusión**

El análisis de la condición dolosa de la colusión en todos los casos se evidencia por la condición de funcionarios públicos de una parte; y de la otra de un agente externo a la entidad, en todos los casos analizados corresponden a personas con grado de instrucción que van desde técnica a universitaria, y en 04 casos incluso con estudios de especialización en tema de gestión pública, lo que evidencia que tiene conocimiento que el acto cometido es un acto ilegal y penado por Ley.

En todos los casos de las personas entrevistadas manifiestan que las personas que han incurrido en un acto doloso por colusión, son conscientes del hecho punible, y que actúan haciendo previamente una valoración de los riesgos a los que se someten en caso ser descubiertos.

### **Delito comisivo u omisiva del delito de colusión**

En 04 expedientes analizados se puede observar que, como parte de la defensa del imputado, este manifiesta que el acto colusorio ha sido cometido por acción intimidatorio o coercitiva de parte del directivo o funcionario jerárquico superior, generando amenazas contra su integridad laboral.

Así en un caso se dice: “La aceptación del documento falso en el proceso de selección, lo hice aun sabiendo que este lo era, y que el postor es amigo del director, pues al estar contratado bajo la modalidad CAS me condicionó a que si no valido dicho documento la renovación de mi contrato no se daría”

Todos los entrevistados, indican que los actos comisivos en la colusión, ocurren por aspectos de abuso de autoridad, donde el nivel jerárquico superior impone muchas veces hacia el subordinado que acepte un hecho colusorio, bajo amenazas, en especial los temas relacionados a la estabilidad laboral, donde la mayoría está sujeto a un contrato CAS que oscila en periodos de 1 a 3 meses de contrato.

#### **IV. DISCUSIÓN**

La valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, años 2017-2018”, se da de forma parcial en función de la aplicación de los aspectos doctrinarios y jurídicos, en cuanto a los elementos de valoración de la prueba; los aspectos procesales y de la tipología del delito, para el caso del análisis el delito propiamente dicho.

Esta acción se asemeja a lo mencionado por Heredia, A (2017), aunque su investigación se refiera a un delito diferente, que dice: “el tipo de valoración de las pruebas son la manifestación de un modelo acusatorio garantista, dando cumplimiento con el derecho a la prueba y el derecho a una efectiva motivación de las decisiones judiciales; sin embargo, 28% de las sentencias analizadas son disímiles al momento de abordar la fundamentación de los hechos.

Una de las consideraciones que se esgrimen en la parte doctrinaria y que se observan en los expedientes judiciales, es que al momento de analizar las pruebas estas tienden a centrarse en los principios de legalidad y en la doctrina reduccionista de la pena, la que se evidencia en las constantes solicitudes de información complementaria a las entidades donde se cometió el acto colusorio; además de solicitudes de pericias especiales, en especial del orden contable, financiero y/ o de ingeniería, esta última en el caso de denuncias relacionadas a la ejecución de obras públicas.

Lo antes descrito se asemeja a lo indicado por Cubas (2017), quien indica que la doctrina reduccionista de la pena, se podría aplicar bajo la premisa de que las sanciones de naturaleza penal corresponden a un elemento criminógeno en los delincuentes primarios y un gasto inútil en la mayoría de los casos restantes, elementos que no compartimos, pues la colusión al ser un acto defraudatorio al Estado, esta debería ser sancionada sin miramientos y con la máxima severidad, es decir, se debe aplicar lo que dice Dellepiane (2004), cuando afirma que la persecución penal debe ser radicalmente punitiva en los delitos que afecta la correcta administración pública.

Desde el cumplimiento de los aspectos procesales, tanto para la valoración de la pena como para la emisión de las sentencias, éstas presentan deficiencias para su valoración, cumplimiento de plazos, lo que conlleva a que no se vulneren derechos como el plazo razonable, siendo esto común en todos los expedientes evaluados; por tanto no se cumple lo indicado por Buendía (2017), quien afirma que “los jueces deben brindar garantías para que sus actuaciones delimitadas dentro de la investigación que llevan a cabo, la policía y el Ministerio Público no vulneren derechos fundamentales de las personas que están incurso en la acusación, debiendo llevarse de acuerdo a los procedimientos legales que aseguren un adecuado control de garantías”.

En cuanto a la motivación para emitir los criterios de valoración de las pruebas, estas se sustentan en la legalidad expresada en el Código Penal, la jurisprudencia y la doctrina sobre la materia, elementos que consideramos buenos, pues la motivación de las sentencias constituye el elemento sinequanon que fundamenta la decisión y la que garantiza que ante una segunda instancia esta tenga una alta probabilidad de que no sea aceptada la apelación.

Esto se corrobora con lo indicado por Almanza, F; Neyra, J., Paúcar, M. y Portugal, J. (2018), quienes indican que, es de fundamental importancia que los juzgadores al momento de dictar una sentencia, estén motivados en los fundamentos por los que admitió, en una u otra dirección; en los elementos actuados durante el juicio oral, todo ello, en concordancia con lo establecido por nuestra Carta Magna y porque en un Estado en democracia es necesario que se lleve a cabo un control sobre los poderes que ejercita toda autoridad.

Un criterio que tienen los jueces en la valoración es que estos procedan de medio lícito, correspondan a un hecho fehacientemente probado; y que estos a su vez tengan relación directa con quien lo haya cometido, además de su gravedad, elementos que se consideran como criterios buenos en la determinación judicial, lo que se corrobora con lo indicado por López; Ayala y Nolasco (2011. p.44) quienes indican que, la apreciación de los indicios que generan los elementos de una prueba, deben tomar en consideración su intensidad, gravedad o su relación directa con la acción delictuosa, su convergencia y concordancia, es decir, su capacidad para la reconstrucción del

crimen y la participación de todos ellos a ese fin, así como las relaciones existentes entre la prueba indiciaria y los elementos que lleven a su probanza; siempre que obren en el proceso y que estos se refieran de forma directa al objeto motivo de la investigación. (López; Ayala y Nolasco, 2011. p.44)

En cuanto a la determinación de valoración de la prueba y la tipificación del delito solo en función del daño económico causado, independientemente del riesgo que asumió la entidad por la comisión del delito, no compartimos esta determinación, pues vulnera lo tipificado en el Código Penal, que para el caso de colusión simple se exige como premisa que el acto cometido sea ideal para causar perjuicio patrimonial al Estado, analizando el propósito de causar el perjuicio real o potencial al erario público; como puede ocurrir cuando no se valora adecuadamente a un postor, independientemente que sea la menor oferta; pues la acción colusoria ya se dio al momento de la concertación; y el daño se da por el riesgo potencial que tiene un postor de incumplir el contrato en perjuicio del Estado por una menor oferta.

En cuanto al delito de colusión propiamente dicho, en donde las sentencias tipifican el delito de forma tal, utilizando lo especificado en el Código Penal, por tanto la naturaleza dolosa de los hechos se comprueba, sin embargo cuando se hace mención a la naturaleza comisorio del delito, se aprecia que existen casos donde se aduce que el hecho ha sido cometido por un abuso de autoridad o presión para su aplicación dolosa del acto, dado que se amenaza al no renovar los contratos a los trabajadores, lo que se da especialmente en aquellos bajo la modalidad CAS.

Esto se corrobora con lo indicado por Dellepiane (2004), quien sostiene que las acciones comisorias en los delitos de colusión son el fraude, engaño, amenaza o violencia, amenaza o cuales quiera sea la forma intimidatoria o coercitiva, abuso de autoridad o de una condición de vulnerabilidad, la concreción o recepción de dinero o beneficios para la obtención del consentimiento de una persona que posea autoridad sobre la afectada, aun cuando existiere su consentimiento.

## **V. CONCLUSIONES**

La investigación concluye en que:

- 5.1. La valoración de la prueba indiciaria en las sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, no se realiza de forma uniforme tanto para los criterios doctrinarios y jurídicos; como para la tipología del delito y los aspectos procesales.
- 5.2. La aplicación, valoración de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, se sustentan en la doctrina reduccionista de la pena, el principio de legalidad y la afectación económica del acto colusorio.
- 5.3. El delito de colusión se caracteriza por su tipificación adecuada en función de los agravantes, en donde la naturaleza dolosa y comisiva, son factores presentes en la fundamentación al emitir las sentencias.

## **VI. RECOMENDACIONES**

La investigación recomienda los siguiente:

- 6.1. A jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, desarrollar reuniones de trabajo de forma conjunta, con la finalidad de definir criterios de actuación sobre la valoración de las pruebas en los delitos, para así brindar una mayor certidumbre en sus decisiones.
- 6.2. A los Fiscales, que al momento de tipificar el delito de colusión, se especifique de forma doctrinaria, legal, con jurisprudencia, los actos dolosos; sean en lo posible detallados, el perjuicio o daño económico ocasionado al Estado.



## **VII. PROPUESTA**

A continuación, se detalla la propuesta académica, como producto de la presente investigación; la que denominamos: Aplicación preferente de la Colaboración Eficaz y la determinación del delito aun cuando el daño económico no sea directo.

### **Aplicación de la Colaboración Eficaz**

#### **Fundamentación**

El delito de colusión al ser un delito con una probabilidad muy alta de probar y que su ocurrencia de licita al formar parte de un proceso de concertación doloso para su ocurrencia, necesita de la participación concurrente de diversos agentes, tanto desde el lado privado como del público.

Por eso desde un enfoque punitivo de sancionar a quienes desde las más altas esferas del poder político o de sus funciones como parte del aparato del Estado; se debe tener como principal elemento de análisis durante la investigación preliminar de los hechos, es decir, en la etapa fiscal, la aplicación de la colaboración eficaz, la misma que debería formar parte del protocolo de la actuación fiscal al momento de iniciar las investigaciones.

Además, porque se parte que, la entrega de información por una persona que ha cometido delito de colusión, contribuye no solo a desbaratar la organización colusoria que hay dentro de las entidades públicas, sino que, a su vez, quien entrega la información pueda ser beneficiado en la sanción a ser impuesta.

#### **Fundamento legal**

La Colaboración Eficaz se constituye en una acción procesal especial tipificado en el Código Procesal Penal, artículos 472° y siguientes; adicionalmente reglamentada mediante el Decreto Legislativo N°1301.

El artículo 473 del Código Procesal Penal, determina que la colaboración eficaz puede ser aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, entre los que se encuentra el delito de colusión.

## **Determinación del delito, aun cuando el daño económico no sea directo**

### **Fundamentación**

Una de las características observadas en las decisiones judiciales, en los Juzgados Unipersonales es que la determinación de valoración de la prueba y la tipificación del delito se da solo en función del daño económico causado, independientemente del riesgo que asumió entidad por la comisión del delito

Esta acción vulnera lo tipificado en el Código Penal, que para el caso de colusión simple se exige como premisa que el acto cometido sea ideal para causar perjuicio patrimonial al Estado, analizando el propósito de causar el perjuicio real o potencial al erario público.

Una acción típica de esta acción es cuando no se valora adecuadamente a un postor independientemente que sea menor la oferta; pues la acción colusoria ya se dio al momento de la concertación; y el daño se da por el riesgo potencial que tiene un postor de incumplir el contrato en perjuicio del Estado por una menor oferta.

Además, se parte de la premisa de que en la colusión el sujeto activo del delito, es el funcionario que tiene la capacidad de influir en el proceso de contratación; que exista concertación para la ocurrencia del acto ilícito con un tercero; acción que ocurre en el contexto de una contratación estatal.

En este escenario, el accionar del funcionario y del tercero, contribuye a vulnerar el bien jurídico protegido en los delitos de colusión: “asignación eficiente de los recursos públicos en operaciones contractuales del Estado”.

### **Fundamento legal**

Código Penal, artículo 384: El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado, entidad u organismo del mismo, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres, ni mayor de quince años.

## REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). *“Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. Guía de Aprendizaje”* Universidad César Vallejo. Escuela de Postgrado. Trujillo. Perú.
- Almanza, F.; Neyra, J; Paúcar, M y Portugal, J. (2018) *“La Prueba en el Proceso Penal Peruano* (tesis de pregrado) Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú
- Atuelde, Y. (2014) *Evidence in criminal investigations: Guidance is based on the Criminal Justice Act of 2003 and the Police and Criminal Evidence Act of 1984.* New York .EE.UU.: Edition Guidance. Recuperado de: [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/488508/Evidence\\_v3.0EXT\\_clean.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/488508/Evidence_v3.0EXT_clean.pdf)
- Barona, S. (2012) *Derecho Jurisdiccional, y el Proceso Penal* (14ª edic) Buenos Aires. Argentina: Ediciones Desalma.
- Barten, J. (2018) *Combatiendo la Colusión en los Procesos de Contratación Pública.* Viena: Organization for Cooperation and the Economic Development – OCED. Recuperado de: [https://www.oecd.org/daf/competition/2014Fighting%20Bid%20Rigging%20Colombia\\_SPA.pdf](https://www.oecd.org/daf/competition/2014Fighting%20Bid%20Rigging%20Colombia_SPA.pdf)
- Bingham, T. (2014) *The rule of Law*, Londres: Penguin Books, Ltd.
- Buendía, C. (2017) *“La Prueba de Oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa – 2016”* (Tesis de maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Carnelutti, M. (2000). *La prueba en el proceso penal.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad -Hoc.
- Carinholi, J. (2015) *Gender in the criminal justice system assessment tool.* Washintong. EE.UU, United Nations Office on Drugs and Crime.. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/E-book.pdf>
- Castillo, J. (2005) *Tratado al Proceso Penal Peruano.* Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Cortés-Monroy, J. (2016) *La “Valoración Negativa” y la Exclusión de la Prueba en el Proceso Penal. Una Crítica desde la Concepción Racionalista de la Prueba* (tesis de pregrado) (Universidad de Chile). Santiago. Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141254/La-valoración-egativa-y-la-exclusión-de-la-prueba-en-el-procesopenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cubas, V. (2017). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* (2da. Edic) Lima: Justicia Viva.
- Dellepiane, A. (2004). *La nueva teoría de la prueba*. Bogotá: Editorial Temis.
- Domínguez, R. (2016) *Probation in Anglo-Saxon criminal law (2nd ed.) London. Editorial Laws and Democracy*. Recuperado de: <https://www.Law-Deliberative-Democracy-Ron-Levy/dp/0415705002>
- Gómez, G. (2004). *Lógica del Indicio en Materia Criminal* (2da.Edic) Lima: Ediciones CEPEJAC
- Etxebarria, X. (2014) *Fraudes y Exacciones Ilegales; en Delitos Contra la Administración Pública*. Bilbao. España. Editorial Euski libre.
- Gómez, A. (2015) *Delitos contra la Administración Pública de conformidad con el Código penal*. Lima. Perú. Ediciones LegisPerú
- Haba, E. and Barth, F. (2015) *The General Principles of Law*, San José. Editorial Legal Investigations
- Heredía, A (2017) “*Valoración de los hechos y tipos de sentencias condenatorias por delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el periodo 2016*” (tesis de maestría) Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú
- Kovacid, W. and Shapiro, Carl. (2016) *Anti-collusion policy: a century of economy and legality*. California. EE.UU. University of California. Recuperado de: <http://www.haas.berkeley.edu/groups/cpc/pubs / Publications.html>
- Lamas, L. (2017) *El Delito de Colusión*. Lima. Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Linares, K. (2018) “*Criterio para la valoración de la prueba indiciaria en los procesos penales seguidos en los Juzgados Penales de Moyobamba, año 2018*” (tesis de maestría) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo. Perú
- López Espinoza, R.; Ayala Miranda, E.; Nolasco Valenzuela, J. (2011) *Manual de Litigación en Prueba Indiciaria*. (1°ed.). Perú: Ara editores E.I.R.L
- Martínez, A. (2013). *La prueba indiciaria*. Madrid: Centro de EstudiosJudiciales.
- Mass, T. (2012). *Derecho penal*. Lima: Ediciones Justicia Viva
- Ministerio de Justicia (2017) *Código Procesal Penal Peruano*. Lima. Perú
- Mixán, F. (2010). *La prueba indiciaria*. Lima. Perú: Centro de Estudios Jurídicos
- Montero, R. (2013) *The Criminal Trial*. New Jersey. USA Editorial Blanch,

- Movimiento Justicia por los más pobres (2017) *La fundamentación de las sentencias y el sobreseimiento en el sistema penal peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Mueller (2017) *Collusion as a prior offense in Anglo-Saxon law*. Londres. London Department of Legal Studies. Recuperado de: [https://www.owenreed.co.uk/?gclid=CjwKCAjw1f\\_pBRAEEiwApp0JKNWBFpZD7cc21hiqHNi4QAvD\\_BwE](https://www.owenreed.co.uk/?gclid=CjwKCAjw1f_pBRAEEiwApp0JKNWBFpZD7cc21hiqHNi4QAvD_BwE)
- Newey, J. (2017) *Logical method and procedural law and law*. New York: American Legal Realism, Oxford University Press. Recuperado de <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>
- Nieva, J. (2010) *Valoración de la prueba*. Madrid. España: Editorial Mundo Nuevo
- Corte Suprema de Justicia de la República (2015) Casación N° 628-2015-Lima. Sala Permanente. Recuperado: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/770901004a437640889bfdb1377c37fd/CS-SPP-RC-228-2015>.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019) Casación N° 292-2019-Lambayeque. Sala Permanente. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/770901004a437640889bfdb1377c37fd/CS-SPP-RC-292-2019-LAMBAYEQUE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=770901004a437640889bfdb1377c37fd>.
- Patriut, R. (2017) *The crime of collusion*. New York: Institute Democracy and Law. Recuperado de: <https://www.law-democracy.org/live/rti-rating/>
- Ramos, B. (2013). *Regulación, Admisibilidad y Valoración de la Prueba Pericial Penal en el Derecho Nacional* (Tesis de Maestría) (Universidad de Chile). Santiago. Chile. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116532/de-ramos\\_b.pdf](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116532/de-ramos_b.pdf)
- Rojas, F. (2017) *Delitos contra la Administración Pública*. Lima. Perú. Ediciones Mundo Nuevo
- Rosas, J. (2013). *El Proceso Penal Peruano*. Lima. Perú. Editorial Panamericano.
- Roscoe P. (2015) *The spirit of the Law*. Nebraska. EE.UU. University of Lincoln. Recuperado de: <https://digitalcommons.unl.edu/lawfacpub/1/>
- Ruiz, L. (2017) *El Derecho Constitucional a la Prueba y su Configuración en el Código General del Proceso Colombiano* (Tesis de maestría). Universidad Rovira I Virgili. Tarragona. España. Recuperado de: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI\\_.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

- Saavedra, B. (2015) “*La Conveniencia de Regular Límites a la Actuación de la Prueba de Oficio a Tenor del Artículo 385 Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*” (tesis de maestría) Universidad Particular Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado de: [file:///C:/Users/lpretell/Downloads/RE\\_DERECHO\\_CONVENIENCIAREGULAR.L%C3%8DMITES.ART%C3%8DCULO.385.INCISO.2\\_TESIS.pdf](file:///C:/Users/lpretell/Downloads/RE_DERECHO_CONVENIENCIAREGULAR.L%C3%8DMITES.ART%C3%8DCULO.385.INCISO.2_TESIS.pdf)
- San Martín, C. (2017) *Prueba por indicios*. Lima. Perú. Ponencia de la VII Conferencia Anticorrupción organizada por la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Ponencia dictada el 27 de septiembre de 2017
- Santa Cruz, E. (2017) *Archivamiento de los Casos de Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, en el periodo 2016*(tesis de maestría) Universidad César Vallejo. Tarapoto
- Sera, E. (2011). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. (2ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal - Culzoni.
- Sifuentes, P. (2016) *La aplicación de la valoración de la prueba en la justicia penal*. Bogotá. Colombia: Cordinadora Nacional de Juristas.
- Smit; N; Morgan, R; and Lagnado, D. (2017) *A systematic analysis of misleading evidence in unsafe rulings in England and Wales*. Science & Justice. Volume 58, Issue 2, March 2018, Pages 128-137. Recuperado de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1355030617301144?token=3D24A8DC82781A24E14ACB67E45A8CDCDFB4126EDC941CD9216FFCC3AC8877294AD57734E114AA7C62AA515368CDC425>
- Terence A.; Schum D. and London, W Twining (2012) *Analysis of Evidence* (2da. Edic.) Cambridge, EE.UU: Cambridge University Press. Recuperado de: [https://codolc.com/books/Analysis\\_of\\_Evidence.pdf](https://codolc.com/books/Analysis_of_Evidence.pdf)
- Thopson, R. (2016) *Circumstantial evidence and its relevance in criminal process*. Journal of the Master in Procedural Law, Vol. 5, 2016, ISSN 2043-7578. Washintong: American Justice Organization
- Tribunal Constitucional del Perú – TC (2002) *Sentencia STC N° 010-2002-AI/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00010-2002-AI.html>

- Tribunal Constitucional del Perú (2007) *Caso Federico Salas Guevara Schultz*. Sentencia de 5 de abril de 2007, Exp. 01014-2007-PHC/TC, Fundamento 8.)
- Turner, J. (2017) *Money Laundering Prevention: Deterring, Detecting, and Resolving Financial Fraud*". (2da. Edic.) New Jersey: New Jersey Bar Association
- Wirley, J. (2016) *Crime scene and material tests Staff Awareness don't forensic about its importance*. New York. United Nations Office Against Drugs and Crime. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime\\_scene\\_Ebook.Sp.pdf](https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf)
- Vidales, Y. (2018) *Los procesos judiciales con sentencias absolutorias en Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Leyes & Sociedad.

## ANEXOS



## Matriz de consistencia

**Título: “La valoración de la prueba en el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018”**

Problema	Objetivo General	Hipótesis	Diseño	Población y muestra
¿Cómo es la valoración de la prueba en el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018?	Determinar la valoración de la prueba en el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018	<p>Hi: La determinación de la valoración de la prueba en el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto; años 2017-2018, es deficiente</p> <p>Ho: La determinación de la valoración de la prueba en el delito de colusión en Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018; es eficiente</p>	<p><b>Esquema:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>M</b> → <b>X, Y</b></p> <p><b>Dónde:</b> M = Muestra X = Valoración de la prueba Y = Delito de colusión</p>	<p><b>Población:</b> 52 casos de expedientes judiciales en delitos de colusión</p> <p><b>Muestra:</b> Se optó por una muestra por conveniencia igual al 90% de la población <math>M=52 \times 0.9= 46.8 = 47</math> Entonces la muestra fue igual a 47 expedientes judiciales de delitos de colusión</p>
Preguntas de investigación	Objetivos Específicos	Sub Hipótesis	Variable e indicadores	Técnicas e instrumentos
<p>¿Cómo se aplica la dimensión legal-doctrinaria de la valoración de la prueba en el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018?</p> <p>¿Qué se aplica la valoración de dimensión de discrecionalidad del juzgador de la valoración de la prueba en el delito de colusión en los Juzgados</p>	<p>Determinar la aplicación de la dimensión legal-doctrinaria de la valoración de la prueba en el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018</p> <p>Determinar la aplicación de la dimensión de discrecionalidad del juzgador de la valoración de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San</p>	<p>La aplicación de la dimensión legal-doctrinaria de la valoración de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, es deficiente</p> <p>La aplicación de la dimensión de discrecionalidad del juzgador de la valoración de la prueba con el delito de colusión en los Juzgados Penales</p>	<p><b>Variables:</b> <i>Variable independiente:</i> Valoración de la prueba</p> <p>Indicadores -Aplicación de enfoques de valoración de la prueba -Valoración doctrinaria de la prueba -Criterios de actuación de la prueba -Factores limitantes de la actuación de la prueba -Regulación legal en el CPP de la valoración de la prueba</p>	<p><b>Técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Análisis documental</b></li> <li>- <b>Encuesta</b></li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario de encuesta</li> <li>- Ficha de análisis documental</li> </ul>

<p>Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018?</p> <p>¿Cómo se tipifica el delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018?</p>	<p>Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018</p> <p>Identificar la tipificación del delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018</p>	<p>Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, es deficiente</p> <p>La tipificación del delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín, sede Tarapoto, años 2017-2018, es regular</p>	<p>-Aplicación de la jurisprudencia en la valoración de la prueba</p> <p>-Materialización de la prueba</p> <p>Motivación de las resoluciones</p> <p>-Actos de sobreseimiento</p> <p>-Estado situacional de los expedientes</p> <p>-Aplicación de los principios de legalidad en la actuación de la prueba</p> <p><i>Variable dependiente:</i> Delito de colusión</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>-Naturaleza del acto colusorio</p> <p>-Análisis del perjuicio económico en el acto colusorio</p> <p>-Análisis del criterio ético en el acto colusorio</p> <p>-Tipología del delito de colusión</p> <p>-Delito eminentemente doloso</p> <p>-Delito comisivo u omisivo.</p>	
---	---	---	--	--

## **Instrumento de recolección de datos**

### **Ficha de entrevista semi estructurada**

Proyecto de Investigación

La valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, años 2017-2018.

#### **Instrucciones:**

La presente investigación se viene realizando con fines académicos por la suscrita, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, para lo cual marcara con una “X” en el respectivo espacio, argumentando su respuesta.

#### **I.- INFORMACIÓN GENERAL**

Nombre y Apellidos:.....

Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado ( )

#### **Preguntas relacionadas a la Valoración de la prueba indiciaria**

1. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, cuáles son los criterios de aplicación de enfoques de valoración de la prueba?

---

---

---

2. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, cuáles son los criterios de valoración doctrinaria de la prueba?

---

---

---

3. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto cuáles son los criterios de actuación de la prueba?

---

---

---

4. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, cuáles son los factores limitantes de la actuación de la prueba?

---

---

---

5. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, cuáles son los aspectos de la regulación legal en el CPP de la valoración de la prueba?

---

---

---

6. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto; cuáles son los criterios de aplicación de la jurisprudencia en la valoración de la prueba?

---

---

---

7. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto; cuáles son los criterios de materialización de la prueba?

---

---

---

8. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto; cuáles son las principales motivaciones de las resoluciones que sustentan la sentencia?

---

---

---

9. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, cómo se justifican los actos de sobreseimiento?

---

---

---

10. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, el estado situacional de los expedientes es acorde con los plazos de juzgamiento? Explique las razones

---

---

---

11. ¿En las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto se aplica los principios de legalidad en la actuación de la prueba? Explique

---

---

---

**Preguntas relacionadas a la valoración del delito de colusión**

1. ¿Cuál es la naturaleza del acto colusorio en las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto? Explique

---

---

---

2. ¿Cuál es el análisis del perjuicio económico en el acto colusorio en las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto? Explique

---

---

---

3. ¿Cómo se analiza el criterio ético en el acto colusorio en las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto? Explique

---

---

---

4. ¿Cómo es la tipología del delito de colusión en las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto? Explique

---

---

---

5. ¿Cómo se analiza el delito eminentemente doloso del delito de colusión en las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto? Explique

---

---

---

6. ¿Cómo se analiza el delito comisivo u omisivo del delito de colusión en las sentencias por delito de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto? Explique

---

---

---

## **Ficha de análisis documental**

Proyecto de Investigación

La valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, años 2017-2018.

Expediente: \_\_\_\_\_

Género del inculpado/a: Masculino (  ) Femenino (  )

Edad del inculpado/a: \_\_\_\_\_ años

Sexo del agraviado (a): Masculino (  ) Femenino (  )

Instrucciones: En función de cada expediente, cotejar los siguientes aspectos que se detallan a continuación y registrar su ocurrencia o los contenidos expresados en dicho expediente.

### **De la valoración de la prueba indiciaria**

1. Criterios de aplicación de enfoques de valoración de la prueba.
2. Criterios de valoración doctrinaria de la prueba.
3. Criterios de actuación de la prueba.
4. Factores limitantes de la actuación de la prueba.
5. Aspectos de la regulación legal en el CPP de la valoración de la prueba.
6. Criterios de aplicación de la jurisprudencia en la valoración de la prueba.
7. Criterios de materialización de la prueba.
8. Motivaciones de las resoluciones que sustentan la sentencia.
9. Justificación de los actos de actos de sobreseimiento.
10. Plazos de juzgamiento.
11. Aplicación de los principios de legalidad en la actuación de la prueba.

## **De la valoración del delito de colusión**

1. Naturaleza del acto colusorio en las sentencias por delito de colusión.
2. Análisis del perjuicio económico en el acto colusorio.
3. Criterio ético en el acto colusorio.
4. Tipología del delito de colusión.
5. Determinación del delito eminentemente doloso.
6. Determinación del delito comisivo u omisiva.



## Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luz Angélica Pretell Paredes  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Ficha de Análisis documental para la variable Valoración de Prueba Indiciaria

Autor (s) del instrumento (s): Br. Elena Angélica Tuesta Alvarez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Valoración de Prueba Indiciaria en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Valoración de Prueba indiciaria				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Valoración de Prueba indiciaria				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

*El instrumento evaluado presenta todos los indicadores, ítems y dimensiones de las variables a ser investigadas concluyendo que se encuentran aptas para su aplicación.*

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 04 de junio de 2019

Abog. Luz Angélica Pretell Paredes  
 CALL 2811  
 Mg. DERECHO PENAL



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luz Angélica Pretell Paredes

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Magister en Derecho Penal

Instrumento de evaluación : Ficha de Análisis documental para la variable Delitos de colusión

Autor (s) del instrumento (s): Br. Elena Angélica Tuesta Alvarez

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Delitos de colusión en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delitos de colusión				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delitos de colusión					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento evaluado presenta todas los indicadores, ítems y dimensiones de las variables a ser investigadas concluyendo que se encuentran aptas para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 04 de junio de 2019

Abog. Luz Angélica Pretell Paredes

CALL 2811

Mg. DERECHO PENAL

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Olga Lilet Orbegoso García  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Ficha de Entrevista semi estructurada para la variable Valoración de Prueba Indiciaria  
 Autor (s) del Instrumento (s): Br. Elena Angélica Tuesta Alvarez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Valoración de Prueba Indiciaria en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Valoración de Prueba indiciaria				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Prueba indiciaria					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento evaluado presenta Todos los indicadores, ítems y dimensiones de las variables a ser investigadas concluyendo que se encuentran aptas para su aplicación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 49

Tarapoto, 04 de junio de 2019

  
 Abog Olga Lilet Orbegoso García  
 CALL 3616  
 Mg DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Olga Lilet Orbegoso Garcia  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Ficha de Entrevista semi estructurada para la variable  
 Delitos de colusión  
 Autor (s) del instrumento (s): Br. Elena Angélica Tuesta Alvarez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Delitos de colusión en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delitos de colusión				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delitos de colusión					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento evaluado presenta todos los indicadores, ítems y dimensiones de las variables a ser investigadas concluyendo que se encuentran aptas para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.4

Tarapoto, 04 de junio de 2019

  
 Abog Olga Lilet Orbegoso Garcia  
 CALL 3816  
 Mg DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Kelly Vanessa Romero Herrera

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : Ficha de Análisis documental para la variable Valoración de Prueba Indiciaria

Autor (s) del instrumento (s): Br. Eiena Angélica Tuesta Alvarez

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Prueba Indiciaria en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Prueba indiciaria					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Prueba indiciaria					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Es el instrumento evaluado, responde a las características de las variables y sus indicadores especificadas en la operacionalización, por tanto permitirá a obtener la información para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4,9

Tarapoto, 04 de junio de 2019

  
 Abog. Kelly Vanessa Romero Herrera  
 CASM 650  
 Mg. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Kelly Vanessa Romero Herrera  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Ficha de Análisis documental para la variable Delitos de colusión  
 Autor (s) del instrumento (s): Br. Elena Angélica Tuesta Alvarez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Delitos de colusión en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delitos de colusión				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones o indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delitos de colusión				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es el instrumento evaluado respondiendo a las características de las variables y sus indicadores especificados en la operacionalización por tanto permitirá obtener la información para el logro de los objetivos planteados en la investigación.*

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 04 de junio de 2019



Abog. Kelly Vanessa Romero Herrera  
 CASM 650  
 Mg. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

## Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### CONSTANCIA

El que suscribe, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín - Tarapoto, deja constancia que:

La Abg. **ELENA ANGÉLICA TUESTA ALVAREZ**, estudiante de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo - Tarapoto, ha solicitado los permisos necesarios para llevar a cabo la revisión de los expedientes judiciales en los cuales se han emitido sentencias por el delito de Colusión, correspondientes a los periodos 2017 y 2018, con fines de poder desarrollar la investigación titulada: "Valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de San Martín - Tarapoto, años 2017-2018", habiendo revisado la información antes mencionada en nuestras oficinas.

Se expide la presente a solicitud de la interesada para los fines que estime convenientes.

Tarapoto, 04 de Junio de 2019.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Ms. Richard Rodríguez Alván  
JUEZ TITULAR  
200 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TARAPOTO